

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm.649

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	PRUEBA ANTICIPADA
Demandante:	JUAN SEBASTIAN TABARES OROZCO
Demandado:	DIANA MARCELA VICTORIA PIZO
Radicado:	190014003003-2022-01961-00

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente prueba anticipada – Prueba de ADN presentada por JUAN SEBASTIAN TABARES OROZCO a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la sentencia c- 258 de 2015, la Corte Constitucional ha establecido lo concerniente a la prueba anticipada de ADN, expresando que " ... *La investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso ...*

"1

Así mismo el Código General del Proceso establece en el Art. 17 que es competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, conocer de " ... *procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa*

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-258-15.htm>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

*administrativa ... 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia "*²*, es decir que al tratarse de una prueba Extra proceso de conocimiento de la jurisdicción de familia y al existir en este municipio juzgados de familia, la presente prueba Extra proceso es de conocimiento exclusivo de aquellos.*

En ese orden de ideas, se le aclara a la parte interesada, que las pruebas anticipadas y las solicitadas al interior del curso de un proceso o de una prueba Extra proceso, mismas, que resultan de conocimiento de la jurisdicción civil son todas aquellas que tengan que ver con la materia agraria y civil de las personas así mismo como la liquidación patrimonial, en ningún acápite de las normas que rigen la competencia de las autoridades civiles se encuentra que ellos, deban conocer y tramitar las pruebas de ADN así sean solicitadas a través de pruebas anticipadas.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado competente a través de la oficina Judicial (Reparto) de esta ciudad, por lo anterior expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** POR FALTA DE COMPETENCIA la presente PRUEBA ANTICIPADA, por lo anteriormente expuesto.
- 2. REMITIR** por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la demanda con sus anexos a los JUZGADOS DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA a través de la Oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

² <http://www.secretariassenado.gov.co/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Marta Andrea Calvache Ruales

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

P/LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. 117

Hoy 29 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria